

Firmado
Digitalmente por:
VÍCTOR JULIO
VALLADOLID
ZETA
Fecha: 09/06/2021
12:10:05



**ELECCIONES GENERALES 2021
JURADO ELECTORAL ESPECIAL
DE LIMA NORTE 3**

RESOLUCION N° 01773-2021-JEE-LIN3/JNE



Firmado
Digitalmente por:
GERSSON
TASAYCO SOTIL
Fecha: 09/06/2021
12:18:16

EXPEDIENTE N.° SEPEG.2021001263

VISTO

El acta de escrutinio de la mesa de sufragio N° **043509-92S**, del distrito de LOS OLIVOS, de la provincia de LIMA, departamento de LIMA, remitida por la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales de LOS OLIVOS, el día 07/06/2021 del presente año, por presentar supuestos de:

ACTA CON ERROR MATERIAL

CONSIDERANDO

- Firmado
Digitalmente por:
JÓSE OSCAR
PAREDES
SIVIRICHI
Fecha: 09/06/2021
11:13:18
1. **Motivo por el cual el acta ha sido observada:** El acta contiene error material toda vez que la sumatoria de votos es mayor al total de ciudadanos que votaron.
 2. **Resultado del cotejo realizado entre el acta remitida por la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales Lima Norte 3 (ODPE) con el ejemplar del acta del Jurado Electoral Especial Lima Norte 3 (JEE), se comprueba lo siguiente:** Hecho el cotejo, se comprueba que ambos ejemplares tienen idéntico contenido.
 - a. El "total de ciudadanos que votaron" es la cifra de **257**.
 - b. Los votos a favor de cada organización política participante y los votos en blanco, nulos e impugnados, suman **258**. Así mismo, es preciso señalar que los votos nulos tiene la cifra de **6**.
 - c. Que del cotejo realizado en ambas actas electorales, se dejó constancia de la observación en el acta de sufragio, según se detalla: "Por error se indicó 257 votantes pero votaron 258 por ende, no se utilizaron 42 cédulas"
 - d. Por lo tanto, habiendo firmado los miembros de mesa en señal de conformidad, conjuntamente con los personeros de ambos partidos políticos en esta segunda elección presidencial, debiendo prevalecer lo señalado en la observación detallada en el literal precedente. Se debe consignar como total de ciudadanos que votaron, la cifra **258**; y, como total de cédulas no utilizadas, la cifra **42**, cifra que concuerda con el total de ciudadanos que votaron del acta de escrutinio.

3. **Análisis y conclusión:**

Que el sistema electoral tiene como finalidad que las votaciones y escrutinios traduzcan la expresión auténtica, libre y espontánea de los ciudadanos; y sean reflejo espontáneo y oportuno de la voluntad del electoral expresada en las urnas, de conformidad con lo establecido en el artículo 176° de la Constitución Política;

Que el artículo 182° de la Constitución Política establece que a la Oficina Nacional de Procesos Electorales le corresponde organizar todos los procesos electorales; y, en tal sentido, realizar el cómputo del escrutinio obtenido de las mesas de sufragio;

Que, siendo función del Jurado Nacional de Elecciones fiscalizar la legalidad del ejercicio del sufragio y de la realización del proceso electoral; así como velar por el cumplimiento de las normas y disposiciones en materia electoral, de conformidad con lo establecido en el inciso 1) y 3) del artículo 178° de la Constitución Política, es necesario dictar disposiciones

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE LIMA NORTE 3

Dirección: Calle Daniel Fernández N.° 3857, Lima Norte, Los Olivos

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Jurado Nacional de Elecciones, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas leyendo el código QR.



Firmado
Digitalmente por:
VÍCTOR JULIO
VALLADOLID
ZETA
Fecha: 09/06/2021
12:10:07



**ELECCIONES GENERALES 2021
JURADO ELECTORAL ESPECIAL
DE LIMA NORTE 3**

RESOLUCION N° 01773-2021-JEE-LIN3/JNE



Firmado
Digitalmente por:
GERSSON
TASAYCO SOTIL
Fecha: 09/06/2021
12:18:17

que permitan a la Oficina Nacional de Procesos Electorales desarrollar el cómputo de los votos de la elección SEGUNDA ELECCIÓN PRESIDENCIAL.

De acuerdo con el artículo 15, numeral 15.3, del Reglamento aplicable a las actas observadas para las Elecciones Generales y de representantes peruanos ante el Parlamento Andino 2021, aprobado por la Resolución N.º 0331-2015-JNE, en el acta electoral en la que el "total de ciudadanos que votaron" es menor a la cifra obtenida de la suma de: a) los votos válidos emitidos a favor de cada organización política, b) los votos en blanco, c) los votos nulos y d) los votos impugnados, se anula el acta electoral y se carga a los votos nulos "el total de ciudadanos que votaron".

Por lo tanto, habiendo firmado los miembros de mesa en señal de conformidad, conjuntamente con los personeros de ambos partidos políticos en esta segunda elección presidencial, debiendo prevalecer lo señalado en la observación detallada en el literal precedente. Se debe consignar como total de ciudadanos que votaron, la cifra **258**; y, como total de cédulas no utilizadas, la cifra **42**, cifra que concuerda con el total de ciudadanos que votaron del acta de escrutinio.

Por lo tanto, este Jurado Electoral Especial de Lima Norte 3, en uso de sus atribuciones, como organismo de control de la legalidad del desarrollo de todo el proceso electoral;

RESUELVE:

Artículo primero.- DECLARAR válida el acta N° **043509-92S** de la ELECCIÓN PRESIDENTE, consignar en el acta como el total de ciudadanos que votaron, la cifra **258** y como total de cédulas no utilizadas, la cifra **42**.

Artículo segundo. - PUBLICAR la presente resolución en el panel del Jurado Electoral Especial, en el portal web del Jurado Nacional de Elecciones y **REMITIRLA** a la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales.

Regístrese, comuníquese y publíquese.
ss.

Víctor Julio Valladolid Zeta
Presidente

José Oscar Paredes Sivirichi
Segundo Miembro

Augusto Sandro Hipólito Romero
Tercer Miembro

Gersson Luis Abelardo Tasayco Sotil
Secretario

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE LIMA NORTE 3

Dirección: Calle Daniel Fernández N.º 3857, Lima Norte, Los Olivos

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Jurado Nacional de Elecciones, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas leyendo el código QR.

